DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO" PLURIANUAL - ID N° 382.504
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 54 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021
EXPED.:	112.425/2020

DICTAMEN DOC N° 100/2022

Asunción, 11 de febrero de 2022.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. **ANTECEDENTES.**

a) Acta de primera audiencia de avenimiento, del 02 de diciembre de 2021.

b) Nota del 09 de diciembre de 2021, del Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu.

c) Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021.

2. **NORMATIVA APLICABLE.**

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019.

d) Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas. Segunda Versión.

3. **ANÁLISIS.**

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa a las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El presente análisis resulta de la detección de errores materiales en la emisión de la Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021, por la cual se aprueba la

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 80.987

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Alberto Jara Irala
Abogado

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO" PLURIANUAL - ID N° 382.504
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 54 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021
EXPED.:	112.425/2020

DICTAMEN DOC N° 100/2022

prórroga del plazo de ejecución de obras a cargo de la firma Consorcio Arapy, en el marco del Contrato N° 01/2020, suscrito el 15 de diciembre de 2020, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2020 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO" PLURIANUAL - ID N° 382.504.

El referido acto administrativo fue dictado como consecuencia del acuerdo al que arribaron la Contratante y la firma contratista en el seno de un procedimiento de avenimiento solicitado por Consorcio Arapy, en el que acordó el establecimiento de una prórroga del plazo de ejecución de las obras contratadas, por un total de sesenta (60) días, quedando plasmado el acuerdo citado en el acta del 02 de diciembre de 2021.

La prórroga indicada fue sustentada, desde el punto de vista normativo, en el Art. 97 del Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA" que establece "*Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas*" y en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, en su segunda versión, que señala que establece que la procedencia de las prórrogas presupone el reconocimiento de causales ajenas al contratista y que impidieron el impulso de las obras, señalando que "*si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra. Vale decir, tiene derecho a una suspensión del plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras, sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y, en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas*".

En tal contexto, se observa que el considerando y el Art. 1° de la citada Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021, al tiempo de formalizar la autorización de prórroga del plazo de ejecución de obras, fue señalado el plazo acordado de sesenta (60) días, pero utilizando como punto de partida para el cómputo del mismo al momento de la suscripción de la adenda respectiva.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 80.987

Redactado por el Abog. Arturo Aguilera

Abg. MARGARITA MIERES HORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Alberto Jara Irala
Abogado

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO" PLURIANUAL - ID N° 382.504
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 54 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021
EXPED.:	112.425/2020

DICTAMEN DOC N° 100/2022

La referencia previa resulta impropia, en atención a que el propio Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas dictado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señala que "*Mediante la prórroga, se reconoce al Contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas* (...) *si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra* (...) *Normalmente esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución*", por lo cual, los días otorgados en prórroga, al reemplazar a aquellos en los cuales, de manera justificada, no pudieron ejecutarse las obras, corresponde que los mismos sigan al plazo original de ejecución.

De esta forma, se recomienda la rectificación del Art. 1° de la Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021, a fin de que contemple el aspecto indicado en el apartado anterior.

Asimismo, al tiempo de revisión de los antecedentes para el presente análisis, se ha detectado otro error material en el citado acto administrativo, en la designación de la fecha de emisión, consignada como "08 de febrero de 2021", mientras que, conforme a las actuaciones y documentaciones citadas en el considerando de la misma resolución, la fecha presunta de emisión del acto administrativo es "08 de febrero de 2022".

En cuanto a la pertinencia de la rectificación y recurriendo a fuentes doctrinarias, podemos indicar que un acto administrativo solo puede ser modificado o rectificado por un acto de igual y, al tratarse de un error material en la consignación de los datos en la resolución cuestionada, la vía idónea para la corrección de la falencia detectada es la rectificación, la cual es abarcada por el autor Aldo Sandulli en los términos siguientes "*La corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc.*"[1]

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Alberto Jara
Abogado

[1] Sandulli, Aldo, Manuale di diritto amministrativo, t. I, Nápoles, Jovene, 1984, p. 312; Stassinopoulos, Michel, Traité des actes administratifs, Atenas, Sirey, 1954, p. 244

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 20.987

Redactado por el Abog. Arturo Aguilera

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO" PLURIANUAL - ID N° 382.504
ASUNTO:	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 54 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021
EXPED.:	112.425/2020

DICTAMEN DOC N° 100/2022

Asimismo, el Art. 19° del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" reconoce la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de ejercer la administración de la Institución, asimismo en el numeral 7, del Art. 20°, se establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Conforme a las consideraciones precedentes, se considera oportuna la rectificación de la Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la rectificación de la Resolución S.G. N° 54 del 08 de febrero de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL CONTRATO N° 01/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ARAPY, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020 -AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO- PLURIANUAL - ID N° 382.504, EN ATENCIÓN AL RESULTADO DEL AVENIMIENTO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme a los argumentos precedentemente expuestos.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MARES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Alberto Jara Irala
Abogado

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. N° 30.957

15 - 02 - 2022
OCAR

Redactado por el Abog. Arturo Aguilera